

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí - Valle, Junio 25 de 2.020

A Despacho de la señora Juez con el escrito presentado por el Comisario de Familia, señor Willington López Caicedo, solicitando se le dé respuesta a tres interrogantes planteados en el escrito allegado en el día de ayer vía correo electrónico.. Sírvase proveer.



**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1092**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí, Junio veintiseis de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** (PARD 78-2019) del menor JUAN JOSE PEREZ ORDOÑEZ representado por su madre ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ en contra del señor ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ, EL Comisario de Familia allega escrito mediante el cual solicita se le dé respuesta a los tres interrogantes a que alude en el literal TERCERO del escrito en comento.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Este despacho judicial mediante auto interlocutorio No.1044 proferido el día 1 de junio de 2020 resuelve el PARD, confirmando y/o homologando en todas sus partes el auto No.115-2019 proferido por la Comisaria de Familia en fecha 20 de marzo de 2019, el que en la parte pertinente a la regulación de visitas dispuso:

**“SEXTO: REGIMEN DE VISITAS,** mientras se dicta SENTENCIA DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, en contra del señor ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ, éste compartirá, permanecerá y custodiara a su hijo los DIAS MIERCOLES DESDE LA SALIDA DEL COLEGIO (sitio donde lo recogerá y lo entregará a su progenitora a las 6:00 p.m., en el punto de encuentro que determine este despacho, el cual será equidistante del lugar de residencia de los dos padres) ASI MISMO, UNFIN DE SEMANA EL DIA SABADO DE 9:00 A.M. 6:00 P.M. Y EL OTRO FIN DE SEMANA EL DOMINGO DE 9:00 A.M. A 6:00 PM Y ASI SUCESIVAMENTE, ESTO A PARTIR DEL SABADO 30 O DOMINGO 31 DE MARZO DE 2019 (según lo acurden los padres) . En ESTE CASO EL NIÑO DEBERÀ SER ENTREGADO POR LA MADRE, DIRECTAMENTE AL PADRE, EN EL CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA (sitio equidistante del lugar de residencia de los padres), A LA HORA AQUÍ ESTABLECIDO. Este despacho prohíbe al señor Abelardo Pérez recoger el niño, en el lugar de residencia de la madre, a fin de evitar situaciones incómodas entre ellos, contrario sensu, establece como punto de encuentro, un sitio abierto al público, con cámaras de seguridad y guardas de vigilancia, que pueden servir de aliciente para los dos progenitores del niño. Una vez se dicte sentencia, si esta así lo establece, se limitarán los derechos del progenitor, en caso contrario, este despacho estará a lo resuelto en la SENTENCIA ANTICIPIADA No.74 del 11 de abril de 2018, dictada por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, en lo que respecta al numeral 5.3 o en lo que establezca la sentencia penal proferida por autoridad judicial competente (...) OCTAVO: Del presente acto administrativo, este despacho hará seguimiento hasta por 6 meses, para verificar las condiciones de materialización de los derechos del niño y además para lo respectivo, una vez se dicte sentencia por autoridad judicial competente.”

Conforme lo anterior, se puede establecer claramente que el régimen de visitas solo se limita al horario y días allí establecidos, esto es "*.... compartirá, permanecerá y custodiara a su hijo **los DIAS MIERCOLES DESDE LA SALIDA DEL COLEGIO (sitio donde lo recogerá y lo entregará a su progenitora a las 6:00 p.m., en el punto de encuentro que determine este despacho, el cual será equidistante del lugar de residencia de los dos padres)** ASI MISMO, UNFIN DE SEMANA EL DIA SABADO DE 9:00 A.M. 6:00 P.M. Y EL OTRO FIN DE SEMANA EL DOMINGO DE 9:00 A.M. A 6:00 PM Y ASI SUCESIVAMENTE, ESTO A PARTIR DEL SABADO 30 O DOMINGO 31 DE MARZO DE 2019 (según lo acuerden los padres) . En ESTE CASO EL NIÑO DEBERÁ SER ENTREGADO POR LA MADRE, DIRECTAMENTE AL PADRE, EN EL CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA (sitio equidistante del lugar de residencia de los padres), A LA HORA AQUÍ ESTABLECIDO..*"

En cuanto a lo dispuesto en la SENTENCIA ANTICIPADA No.74 del 11 de abril de 2018, proferida por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, en relación con lo ordenado en el numeral 5.3, su cumplimiento **quedo supeditado** a lo que resuelva la SENTENCIA PENAL, tal como quedó consignado en el auto No.1044 del 1 de junio de 2020, que confirma y/o homologa el fallo No.115 de marzo 20 de 2019, el que en su parte pertinente dispone que: "*Una vez se dicte sentencia, si esta así lo establece, se limitarán los derechos del progenitor, en caso contrario, este despacho estará a lo resuelto en la SENTENCIA ANTICIPADA No.74 del 11 de abril de 2018, dictada por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, en lo que respecta al numeral 5.3 o en lo que establezca la sentencia penal proferida por autoridad judicial competente (...)*

Así las cosas, para responder sus interrogantes este despacho le significa y reitera al señor Comisario de Familia, que sus funciones se limitan a lo dispuesto en el numeral SEXTO del auto No.115 de marzo 20 de 2019, en lo respecta a los días y horario allí establecidos, "***mientras se dicta SENTENCIA DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, en MATERIA PENAL***"; quedando facultado solo para verificar su cumplimiento, **sin que haya lugar por ahora a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.3 de la sentencia del Juzgado Octavo de Familia de Cali**, y en especial a lo relacionado con las visitas establecidas en el periodo vacacional, tal como se le informó en el auto del pasado 19 de junio de 2020, que resolvió sobre la media cautelar solicitada por la parte demandante.

En cuanto a su incógnita en relación con la persona de confianza que deben designar las partes para el cuidado del niño cuando se encuentre con su padre, su función se limita a tratar de que las partes lleguen a un acuerdo y designen en cada visita cual sería la persona que en su momento puede estar disponible para acompañar al padre y al menor para cumplir el régimen de visitas. En el evento en que las partes no logren ponerse de acuerdo no se podrá cumplir con el régimen de visitas.

Espero de esta manera dejar claro lo relacionado con el régimen de visitas dispuesto en el auto No.1044 del 1 de junio de 2020, sobre el cual recae en usted hacer el seguimiento respectivo, atendiendo las aclaraciones indicadas en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por resueltos los cuestionamientos hechos por el Comisario de Familia, en lo relacionado con el régimen de visitas dispuestas en el auto No.1044 del 1 de junio de 2020, conforme las aclaraciones hechas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio al Comisario de Familia adjuntándole copia de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

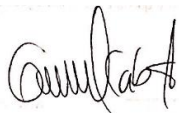


**SONIA ORTIZ CAICEDO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **30 JUNIO DE 2020**



**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 11-42 TELEFAX No. 5166355  
j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JAMUNDI VALLE

Jamundí, Junio 25 de 2020

Oficio No. 1094

Rad. 2020-00157 ( Restablecimiento de Derechos)

Señor

**WILLINGTON LOPEZ CAICEDO**  
**COMISARIO DE FAMILIA**  
**JAMUNDI - VALLE**

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHOS DEL MENOR JUAN JOSE PEREZ ORDOÑEZ  
DEMANDANTE: ADRAINA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO  
DEMANDADO: ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ  
MENOR: JUAN JOSE PEREZ ORDOÑEZ  
RADICADO: 2020-157

Por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto interlocutorio No. 1092 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia resolvió: "...**PRIMERO: TENGASE** por resueltos los cuestionamientos hechos por el Comisario de Familia, en lo relacionado con el régimen de visitas dispuestas en el auto No.1044 del 1 de junio de 2020, conforme las aclaraciones hechas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio al Comisario de Familia adjuntándole copia de la presente providencia. **NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) SONIA ORTIZ CAICEDO.**"

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
**SECRETARIA**

ANEXO: COPIA DEL AUTO EN MENCION.